

das dentro de este término e Hon-  
 micipal; con arreglo a la Ley  
 Orgánica; hasta el tipo de el  
 25 por 100 en Territorial y el  
 25 por 100 en Industrial, sobre  
 las cuotas del Terro y el 4-  
 50 centimos por 100 en los habe-  
 res Personales, de jorcion ve-  
 sial; según Relación número  
 seis, Diez mil doscientas  
 veinte y siete Pesetas- trina-  
 ta y cinco centimos.

Artículo 2.º Consumos ha-  
 rifados por el Excmo. Domi-  
 no - se acordó para nive-  
 lar este descubierto, y camin-  
 do esta localidad de el Es-  
 tado Público, o Casa Ras-  
 to, establecer el arbitrio de  
 cinco Pesetas por cada cerdo  
 cebado que se degüelle en  
 esta Villa durante el ejer-  
 cicio del año Económico  
 de 1874 a 75, ya sea con des-  
 tino a el consumo públi-  
 co o particular, y cuyo  
 ingreso se calcula en  
 mil quinientas Pesetas.